

bre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación, como de preferente localización industrial, de determinados polígonos industriales, correspondiéndole a dicha Empresa los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que ha sido calificada su solicitud de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria, de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y demás disposiciones en vigor.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

2. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través del Órgano que corresponda de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, la resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978, en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de diciembre de 1983.—P. D., (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial**

Número de expediente: CU-18. Empresa: «Sociedad Cooperativa Arcograf». Actividad: Artes Gráficas. Emplazamiento: Polígono industrial de Los Palancares (Cuenca). Grupo de beneficio A, sin subvención.

363

**ORDEN de 8 de diciembre de 1983 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal obrero de las minas de plomo y potasa para la prestación del servicio militar, según Decreto-ley 22/1983.**

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1983, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar, aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1983, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Empresa: «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.». Mineral: Plomo. Provincia: Jaén.

Empresa: «Explotaciones Mineras Blas García Ramírez» (antigua Compañía «Los Guindos, S. A.»). Mineral: Plomo. Provincia: Jaén.

Empresa: «Compañía la Cruz, S. A.». Mineral: Plomo. Provincia: Jaén.

Empresa: «Exploración Minera Internacional España: Sociedad Anónima». Mineral: Plomo. Provincia: Lugo.

Empresa: «Sociedad Minera Metalúrgica Peñarroya-España». Mineral: Plomo. Provincia: Granada.

Empresa: «Minero Industrial Pirenaica, S. A.». Mineral: Plomo. Provincia: Lérida.

Empresa: «Real Compañía Asturiana, S. A.». Mineral: Plomo. Provincia: Santander.

Empresa: «Real Compañía Asturiana, S. A.». Mineral: Plomo. Provincia: Guipúzcoa.

Empresa: «Industrias y Minerales San Juan, S. A.». Mineral: Plomo. Provincia: Guipúzcoa.

Empresa: «Miguel Crespo Pastor». Mineral: Plomo. Provincia: Murcia.

Empresa: «Minas de Potasa de Surla, S. A.». Mineral: Potasa. Provincia: Barcelona.

Empresa: «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.». Mineral: Potasa. Provincia: Barcelona.

Empresa: «Potasas de Navarra, S. A.». Mineral: Potasa. Provincia: Navarra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

364

**ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se rectifica la de 14 de febrero de 1977, al aceptarse la renuncia de «Papelera de Villacarrillo, S. A.», a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Jaén (expediente JA-10).**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Jaén, aceptó, entre otras, la solicitud de la Empresa «Papelera de Villacarrillo, S. A.» para la realización de una fábrica de papel (expediente JA-10), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de interés preferente, la renuncia de los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Papelera de Villacarrillo, S. A.», a los beneficios que le concedió la Orden de 14 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la realización en la zona de preferente localización industrial de Jaén de una fábrica de papel (expediente JA-10).

Segundo.—Excluir, por tanto, a «Papelera de Villacarrillo Sociedad Anónima», del anexo de la Orden de 14 de febrero de 1977, por la que se le concedieron los beneficios a los que a petición propia ha renunciado.

Tercero.—Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su solicitud, 26 de octubre de 1983, quedando libre el promotor desde la misma, de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones ya disfrutados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D., (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

365

**ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes —octava relación— presentadas en la «Zona de protección artesana», de la provincia de Segovia.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33, del día 7 de febrero de 1981) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1661/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 219 del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección

General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la pequeña y mediana industria.

De otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la «Zona de protección artesana», a que nos referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1891/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y, de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —octava relación— correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/23. Unidades artesanas: Rafael Lorenzo Tardón, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/24. Unidades artesanas: María José Sanz Higuera, de San Ildefonso. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/25. Unidades artesanas: Antonio San Juan Martín, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 35 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/26. Unidades artesanas: Miguel Miranda Jiménez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/27. Unidades artesanas: Carlos Ramiro Loma, de Navas de Riofrio. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/28. Unidades artesanas: Salvador Lucio Cuesta, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/29. Unidades artesanas: Fernando Llovet Cuadrillero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/30. Unidades artesanas: Soledad Saiz Vadillo, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/31. Unidades artesanas: Elías de Andrés Gómez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/32. Unidades artesanas: Ángela Candela Davó, de Otero de Herreros. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/33. Unidades artesanas: «La Fabril Cerera», don Julián Rafael Domínguez Terrones, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/34. Unidades artesanas: Francisco Cuéllar Requero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

366

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes —segunda relación— presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 276, del día 17 de no-

viembre) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del día 14 de julio), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Albacete que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —segunda relación— correspondientes a la zona de protección artesana de la provincia de Albacete

Número de expediente: AB/4. Unidad artesana: José Bernádez Ferrer de Riopar. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/5. Unidad artesana: José Antonio Piqueras Cortijo, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/7. Unidad artesana: Florentino Iniesta Huerta, de Alpera. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/8. Unidad artesana: Juan Soler Cuesta, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/9. Unidad artesana: Cooperativa «Ebanistería Gómez», don Antonio González Martínez, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Crédito oficial: Sí.

367

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se acepta solicitud —novena relación— presentada en la zona de protección artesana de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del 23) abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 5), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Canarias que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden